12512

.- Prorrógase a partir de la promulgación de la presente Ley, y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la vigencia de la Ley N° 12412.

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de setiembre de dos mil.

FRANCISCO J. FERRO Presidente H. Cámara de Diputados d

la Provincia de Buenos Aire



Ing. FELIPE PRESIDENTE HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

etarid Legislativo ados Pcia, de Bs. As

ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI Secretario Legislativo H. Senand de Buenos Aires